



****FAC-S-2026-016134-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-016134-CE del 6 de mayo de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GAORI

Señor / Señora

GAORI SOMOS TODOS

Correo: gaorisomostodos@gmail.com

Puerto Carreño - Vichada



Contraseña: TgApEdioxs

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2026-000178-WA

En atención a la queja anónima recibida en la Ventanilla Única Virtual de PQRSDF de la FAC con radicado No. FAC-E-2026-000178-WA del 03 de mayo de 2026, mediante la cual se manifiesta inconformidad por la presunta no asignación de vehículo para el cumplimiento de funciones de servicio en el Grupo Aéreo del Oriente, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo expuesto en su calidad de quejos@, se indica que no se están suministrando los medios adecuados, específicamente un vehículo tipo camioneta para el cumplimiento de funciones, señalando que el personal debe realizar actividades en bicicleta, situación que, a su juicio, no corresponde a lo funcionalmente requerido.

Frente a lo anterior, resulta pertinente precisar:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Plan de Protección del Componente Físico del Poder Aéreo Espacial y Ciberespacial CF-PAEC, código GA-JESEG-FR-148, documento institucional que regula el servicio de Oficial de Servicio dentro del Grupo Aéreo del Oriente, se evidencia que:

- El servicio se desarrolla dentro de las instalaciones de la Unidad Militar Aérea (UMA), con restricción expresa de no abandonar el perímetro salvo autorización superior.



- Las funciones están orientadas a la supervisión, control, verificación y revista del sistema de seguridad, incluyendo puestos de centinela, alojamientos, comedor, armamento y personal en los diferentes sectores en horarios durante el día, en un recorrido de aproximadamente 15 kilómetros.
- Se establece un itinerario operativo estructurado por sectores, con recorridos permanentes durante el día dentro de la unidad.

En ese sentido, la naturaleza del servicio no implica desplazamientos externos ni recorridos de larga distancia, sino actividades de control interno que, por su diseño operativo, son plenamente ejecutables a pie o mediante medios alternativos, como quiera que a la fecha no se cuenta con disponibilidad de motocicleta para realizar esa labor.

SEGUNDO: El Grupo Aéreo del Oriente, como Unidad Militar Aérea ubicada en una zona estratégica y de difícil acceso, administra recursos logísticos limitados, los cuales deben ser priorizados para el cumplimiento de misiones operacionales, situaciones de reacción inmediata, apoyo a operaciones aéreas, seguridad y defensa nacional y misiones operacionales, conforme a los lineamientos institucionales y al principio de eficiencia en la administración pública. De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política.

TERCERO: Se evidenció que en periodos anteriores donde se autorizaba el uso de vehículos para actividades similares se presentaron fallas mecánicas recurrentes, se incrementaron los costos de mantenimiento, se redujo la disponibilidad operativa del parque automotor y se evidenció uso no acorde con la finalidad operacional.

Estas situaciones motivaron la adopción de medidas administrativas orientadas a proteger el parque automotor, disponiendo que determinadas actividades de control se realicen a pie o mediante medios alternos, especialmente cuando las distancias lo permiten.

CUARTO: No existe disposición normativa, reglamentaria o directiva institucional que establezca la obligatoriedad de asignar un vehículo a los servicios para el desarrollo ordinario de sus funciones. La asignación de medios de transporte responde a criterios de disponibilidad logística, necesidades del servicio, nivel de prioridad operacional y condiciones de seguridad.



En consecuencia, la no asignación permanente de un vehículo no constituye per se una irregularidad, sino una decisión administrativa legítima basada en criterios técnicos y operacionales.

QUINTO: El uso de medios alternativos, como la bicicleta o desplazamientos a pie dentro de las instalaciones, corresponde a prácticas logísticas adoptadas en diferentes Unidades Militares, como quiera que no comprometen la seguridad del personal, permiten el cumplimiento efectivo de la función asignada y se desarrollan dentro de las condiciones razonables del servicio y los horarios establecidos dentro del mismo.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la no asignación de vehículos para el desarrollo de servicios ordinarios obedece a criterios técnicos, logísticos, administrativos y operacionales, debidamente justificados, y no a una actuación arbitraria por parte del personal señalado.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente señalar que, en el evento en que la Unidad cuente con la disponibilidad de medios adicionales de movilidad, tales como motocicletas u otros recursos logísticos, se evaluará técnicamente la viabilidad de su eventual asignación para el apoyo de determinados servicios, siempre bajo criterios de necesidad, oportunidad y conveniencia operativa. No obstante, dicha posibilidad no constituye en ningún caso una obligación institucional de asignación permanente, en tanto la priorización de estos recursos continuará supeditada a los requerimientos de reacción inmediata, las misiones operacionales y las necesidades estratégicas de la Unidad.

De esta forma queda integralmente resuelta su queja, este Comando reitera su compromiso con la correcta administración de los recursos públicos, la eficiencia operativa y el bienestar del personal, garantizando siempre el cumplimiento de la misión institucional.

Cordialmente,



Coronel ANDRES FELIPE MAYA PINEDA
Comandante Grupo Aéreo GAORI

TE. CITA / SECOM; ST. RINCON / SECOM

Elaboró: ST. RINCON / SECOM Revisó: CR. MAYA / GAORI Aprobó: CR. MAYA / GAORI

